

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016**

**MATERIAS: LEYES N°20.962, N°20.967, N°20.968, N°20.969, N°20.971, N°20.972, N°20.973 Y N°20.975; D.S. MOP N°217; D. MOP N°1.192 EX.; D. MOP N°1.351 EX.; D.S. RR.EE. N°138; D.S. HAC. N°1.098; D. HAC. N°312 EX.; D. HAC. N°313 EX.; D. HAC. N°390 EX.; D.S. MINEDUC N°287; D.S. MINEDUC N°290; D.S. MINEDUC N°293, D.S. MINEDUC N°294; D.S. MTT N°75; D.S. MTT N°111; RES. MTT N°542 EX.; RES. MTT N°5.876 EX.; RES. CGR N°62, Y RES. INE N°4.119 EX.**

**A.- LEY N° 20.962.- APLICA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 21 de Octubre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**B.- LEY N° 20.967.- REGULA EL COBRO DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 4 de Noviembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**C.- LEY N° 20.968.- TIPIFICA DELITOS DE TORTURA Y DE TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 11 de Noviembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**D.- LEY N° 20.969.- ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA CONCIENCIACIÓN DEL AUTISMO EN CHILE.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 10 de Noviembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**E.- LEY N° 20.971.- CONCEDE AGUINALDOS Y OTROS BENEFICIOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 10 de Noviembre del año 2016, y que, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

Se concede, por una sola vez, un aguinaldo de Navidad, a los trabajadores que, a la fecha de publicación de esta ley, desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades que allí se indican, por un monto de \$53.066 para aquellos trabajadores cuya renta líquida percibida en noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$709.046, y de \$28.070, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

Asimismo, para aquellos trabajadores que al 31 de agosto de 2017 desempeñen cargos de planta o a contrata de las entidades que en la Ley se indican, se establece por una sola vez, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2015 de \$68.327, para rentas líquidas percibidas en agosto de 2017 iguales o inferiores a \$709.046, y de \$47.430, para aquellos cuya remuneración líquida supere tal cantidad.

A su turno, se concede por una sola vez, a los trabajadores mencionados en los artículos 2° y siguientes de esta ley, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida legalmente, cuyo monto será de \$66.448, el que será pagado en 2 cuotas iguales de \$33.224 cada una, la 1ª en marzo y la 2ª en junio del año 2017.

Finalmente, se establecen una serie de beneficios, tales como una bonificación adicional al bono de escolaridad de \$28.070 por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$709.046, la que se pagará con la 1ª cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

**F.- LEY N° 20.972.- PERFECCIONA ASIGNACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR SALUD QUE INDICA Y DELEGA FACULTADES PARA LA FIJACIÓN DE LAS PLANTAS DE SALUD Y DEL FONDO NACIONAL DE SALUD.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Noviembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**G.- LEY N° 20.973.- MODIFICA LA LEY N°20.272, RESPECTO DE MONUMENTO EN MEMORIA DE SU SANTIDAD JUAN PABLO II.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Noviembre del año 2016, y que trata de lo señalado en su título.

**H.- LEY N° 20.975.- OTORGA REAJUSTE DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2016 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 18 de Noviembre del año 2016, y que en lo principal trata de lo que sigue:

En primer término, el inciso 1° de su artículo 1° dispone que se otorga, a contar del 1 de diciembre del año 2016, un reajuste de 3,2% a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, de los trabajadores del sector público, incluidos los profesionales regidos por la ley N° 15.076 y el personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297.

Luego, su inciso 2° indica que dicho reajuste no regirá para aquellos trabajadores del mismo sector cuyas remuneraciones sean fijadas de acuerdo a las disposiciones sobre negociación colectiva establecidas en el Código del Trabajo y sus normas complementarias, ni para aquellos cuyas remuneraciones sean determinadas, convenidas o pagadas en moneda extranjera. No regirá tampoco para las asignaciones del D.F.L. N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni respecto de los trabajadores del sector público cuyas remuneraciones sean fijadas por la entidad empleadora.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los intendentes, los funcionarios de la Corte Suprema pertenecientes a los grados I y II de la escala del personal superior del Poder Judicial ni para el Contralor General de la República.

El reajuste establecido en el inciso primero tampoco se aplicará a: los sueldos bases mensuales de los grados A, B, C y 1A de la Escala Única establecida en el artículo 1 del decreto ley N° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda; los sueldos bases mensuales de los grados I y II establecidos en el artículo 2 del decreto ley N° 3.058, de 1979, del Ministerio de Justicia; ni al sueldo base mensual del grado F/G de la Escala establecida en el artículo 5 del decreto ley N°3.551, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas sobre Remuneraciones y sobre Personal para el Sector Público. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero a las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a los grados antes señalados y aquellas a que tengan derecho los trabajadores señalados en el inciso anterior.

El reajuste establecido en el inciso primero no regirá para el Secretario del Senado, Secretario de la Cámara de Diputados y Director de la Biblioteca del Congreso Nacional. Tampoco se aplicará el reajuste del inciso primero al sueldo base de las categorías A, B y C establecidos en el artículo 2 del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. Asimismo, no se reajustarán las remuneraciones, asignaciones, beneficios y demás retribuciones en dinero, imponibles para salud y pensiones, o no imponibles, asociadas a las categorías antes señaladas y aquellas a que tengan derecho dichos trabajadores.

Las remuneraciones adicionales a que se refiere el inciso primero, establecidas en porcentajes de los sueldos, no se reajustarán directamente, pero se calcularán sobre éstos, reajustados cuando corresponda en conformidad con lo establecido en este artículo, a contar del 1 de diciembre de 2016.

En el caso de las universidades estatales, en el marco de la autonomía financiera, ellas podrán reajustar las remuneraciones de sus funcionarios, teniendo como referencia el reajuste a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Los trabajadores del sector público que al 1 de diciembre de 2016 tengan como promedio mensual de remuneración líquida de carácter permanente, durante el período de diciembre de 2015 a noviembre de 2016, un monto igual o superior a \$4.400.000.- no tendrán derecho al reajuste a que se refiere el inciso primero de este artículo. En el caso de los trabajadores a quienes se les aplique el reajuste señalado en el inciso primero de este artículo, el total de sus remuneraciones líquidas de carácter permanente así reajustadas no podrá significar, durante el período de diciembre de 2016 a noviembre de 2017, una cantidad promedio superior a \$4.400.000.- mensuales. Lo dispuesto en este inciso también será aplicable al personal del acuerdo complementario de la ley N° 19.297. Para efectos de este inciso, se entenderá por remuneración líquida toda aquella de carácter permanente, incluidas las demás retribuciones en dinero permanentes, con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

El Ministerio de Hacienda impartirá instrucciones destinadas a normar las remuneraciones máximas de los contratos a honorarios de la Administración Central del Estado.

Su Artículo 2 señala que el reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a las remuneraciones que los funcionarios perciban por concepto de planilla suplementaria, en la medida que ésta se haya originado con ocasión de traspasos de personal entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base o por modificación del sistema de remuneraciones de la institución a la cual pertenece el funcionario.

En su Artículo 3 se expresa que a contar del 1 de diciembre de 2016, el reajuste previsto en el artículo 1 de esta ley se aplicará a los montos señalados en el inciso segundo del artículo 44 de la ley N° 20.883.

Su Artículo 4 afirma que se concede, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de la ley N° 20.883, un bono especial, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del reajuste a que se refiere el artículo 1 de esta ley, cuyo monto será de \$114.000.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2016 sea igual o inferior a \$550.000.- y de \$35.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$2.345.060.- brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. A su vez, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Seguidamente, indica que las cantidades de \$550.000.- y \$2.345.060.- señaladas en el inciso anterior, se incrementarán en \$34.807.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible establecido por este artículo, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7 del decreto ley N° 249, de 1973.

En el Artículo 5 se agrega que el mayor gasto que represente en el año 2016 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, en lo que faltare, con reasignaciones presupuestarias y, o transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2017 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos para dicho año, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si correspondiere, con reasignaciones presupuestarias y/o con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público del presupuesto para el año 2017. Todo lo anterior podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.”.

**I.- DECRETO SUPREMO MOP N°217, DE 25 DE JULIO DE 2016.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique" establecen que la Sociedad Concesionaria debe implementar, uniformar y mantener, a su entero cargo y costo, la señalización, demarcación y elementos de seguridad vial de toda la vía concesionada, y la de los caminos transversales que son afectados.

Para ello, cumplirá con la normativa vigente, especialmente con lo establecido en el Manual de Carreteras Volumen 6 "Seguridad Vial" y en lo que corresponda con el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT) y las últimas normas y disposiciones vigentes para rutas concesionadas.

- Que las mismas Bases de Licitación establecen, en su artículo 2.2.2, que dentro de los estándares técnicos a considerar en los distintos diseños a desarrollar se deberán tener presente, entre otras materias, las exigencias impuestas en los Estudios Referenciales correspondientes.

- Que los Estudios Referenciales del contrato de concesión establecen la exigencia del uso de pintura termoplástica para efectos de la demarcación horizontal a realizar por la Sociedad Concesionaria.

- Que mediante carta GG-IF-1550-13, de fecha 2 de octubre de 2013, la Sociedad Concesionaria envió al Inspector Fiscal del contrato de concesión los certificados de calidad de los materiales contemplados para la demarcación, considerando, entre ellos, el uso de pintura acrílica en lugar de pintura termoplástica.

- Que, en atención a lo anterior, mediante oficio Ord. N° 1680 RDD 952, de fecha 7 de octubre de 2013, el Inspector Fiscal le informó a la Sociedad Concesionaria que la certificación de pintura para la demarcación enviada mediante carta GG-IF-1550-13 no se ajustaba a los criterios de diseño establecidos en las Bases de Licitación, toda vez que éstas señalan que el estándar técnico a considerar en los distintos diseños es el impuesto en los Estudios Referenciales, en donde se establece que la demarcación debe realizarse con pintura termoplástica. En virtud de ello, el Inspector Fiscal le informó a la Sociedad Concesionaria que las demarcaciones que se realicen con el tipo de pintura acrílica tendrán el carácter de provisionales durante la construcción, debiendo realizarse las demarcaciones definitivas con pintura termoplástica.

- Que mediante carta GG-IF-2490-14, de fecha 6 de mayo de 2014, la Sociedad Concesionaria le envió al Inspector Fiscal los certificados de calidad de la pintura propuesta para la ejecución de la demarcación horizontal definitiva de la obra, señalando que si bien la pintura considerada es acrílica, sus prestaciones son muy similares a las de la pintura termoplástica spray, pero con una clara ventaja en cuanto a los parámetros de visibilidad nocturna, ya que sus características específicas aminoran la adherencia de polvo y material particulado, condiciones que se presentan en forma permanente en la Región, razón por la cual solicitó al Inspector Fiscal autorizar el uso de este tipo de pintura para su empleo en la demarcación horizontal definitiva de la obra.

- Que mediante oficio Ord. N° 2661 OTR 076, de fecha 9 de mayo de 2014, el Inspector Fiscal le envió al Jefe del Departamento de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, los certificados de calidad remitidos por la Sociedad Concesionaria, para su revisión y comentarios.

- Que mediante oficio Ord. N° 106/249, de fecha 30 de mayo de 2014, el Jefe del Departamento de Seguridad Vial informó que, atendida la información técnica presentada, dicho Departamento acepta la calificación referida, validándola técnicamente como una alternativa para los requerimientos y estándares de autopistas concesionadas.

- Que atendidos los antecedentes señalados anteriormente, que los plazos y forma de implementación de la pintura acrílica son menores y más simples que los de la pintura termoplástica, y con el objeto de que la obligación del uso de pintura termoplástica no comprometiera los plazos contractuales contemplados para el inicio de la operación de la Ruta 1, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.020, de fecha 10 de junio de 2014, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 437, de fecha 6 de noviembre de 2014, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer, entre otras materias, que no sería requisito para la Puesta en Servicio Provisional de la Ruta 1 la colocación de pintura termoplástica, debiendo en todo caso utilizarse pintura acrílica para el cumplimiento de dicho hito, y siendo de costo y cargo de la Sociedad Concesionaria el cumplimiento de la obligación de realizar las demarcaciones con pintura termoplástica con anterioridad a la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.

- Que en virtud del trabajo de coordinación realizado en el proceso de definición y aprobación de las características de los materiales a implementar para la demarcación de las rutas del contrato de concesión, mediante carta GG-IF-3815-15, de fecha 6 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria le solicitó al Inspector Fiscal realizar una nueva consideración respecto del material empleado como demarcación horizontal definitiva, en atención a la información técnica y funcional aportada en la referida carta.

Al respecto, la Sociedad Concesionaria indicó que el material que utilizó para la demarcación de ambas rutas, esto es, la pintura acrílica FAPLISA 1005, cumple a cabalidad con los parámetros exigidos tanto en normas nacionales como extranjeras, agregando que cumple con los estándares para ser utilizada en autopistas y que cumple con condiciones homogéneas a materiales como lo es la demarcación termoplástica, esto al satisfacer de forma igual o superior las condiciones de funcionalidad y durabilidad.

- Que mediante oficio Ord. N° 3874 OTR 136, de fecha 12 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal le envió al Departamento de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, los antecedentes técnicos entregados por la Sociedad Concesionaria, con el objeto de que dicho Departamento analizara si la pintura propuesta por la Sociedad Concesionaria posee características técnicas iguales o superiores que la pintura termoplástica.

- Que mediante oficio Ord. N° 188/428, de fecha 21 de agosto de 2015, el Jefe del Departamento de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad señaló que dicho Departamento no tiene inconvenientes en que se emplee una demarcación acrílica certificada en lugar de una demarcación termoplástica no certificada, siempre y cuando los estándares funcionales ofrecidos, en ningún momento, sean inferiores a los indicados en el citado oficio. En consecuencia, solicitó que se realicen ensayos a la pintura ya instalada para determinar si luego de tres meses de uso, cumple cabalmente con las características técnicas requeridas.

- Que en virtud de lo anterior, mediante carta GG-IF-4001-15, de fecha 2 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria envió el Informe de Medición, Inspección y Ensayo correspondiente a Visibilidad Nocturna y Visibilidad Diurna de Demarcaciones Horizontales, además de Resistencia al Deslizamiento, tanto de la Ruta 1 como de la Ruta 16.

- Que dicho informe se remitió al Departamento de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad, entidad que, luego de realizar una revisión de éste, mediante oficio Ord. N° 289/659, de fecha 28 de diciembre de 2015, manifestó que de acuerdo a los datos proporcionados, la pintura acrílica aplicada cumple satisfactoriamente los requisitos de desempeño de una demarcación horizontal, excediendo en muchos casos los valores de retrorreflectancia o visibilidad nocturna esperados luego de un año de haber sido aplicada.

- Que en atención a la última documentación aportada por la Sociedad Concesionaria y basado en la revisión y validación del Departamento de Seguridad Vial de la medición y ensayos realizados en terreno, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 4061 CCDC 310, de fecha 18 de enero de 2016, propuso al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas realizar las gestiones que permitieran cambiar la obligación de usar pintura termoplástica por la de usar pintura acrílica para la demarcación horizontal.

- Que en dicho contexto, y considerando que se produce una diferencia en el precio entre ambos tipos de pintura que significaría un ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria, mediante oficio Ord. N° 4107 RDD 2417, de fecha 14 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria presentar un análisis comparativo tanto del costo de inversión como del de mantenimiento durante el período de la concesión, con el objeto de contar con una valorización del ahorro obtenido en caso de aceptarse el uso de pintura acrílica.

- Que mediante carta GG-IF-4097A-16, de fecha 21 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal el análisis comparativo solicitado, el cual se traduce en ahorros de costos por concepto de inversión de UF 20.068,20 y por concepto de costo anual de mantenimiento de UF 1.790,75, en caso de aceptarse el uso de pintura acrílica para la demarcación definitiva, en lugar de pintura termoplástica como establece el contrato.

- Que mediante oficio Ord. N° 4115 CCDC 322, de fecha 30 de marzo de 2016, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su aprobación y validación al presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria en su carta GG-IF-4097A-16, de fecha 21 de marzo de 2016.

- Que atendidos los antecedentes antes señalados, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de establecer que no será obligación, para efectos de la demarcación horizontal, el uso de la pintura termoplástica exigida originalmente en el contrato de concesión, pudiendo la Sociedad Concesionaria utilizar pintura acrílica para dichos efectos, siempre y cuando los estándares funcionales ofrecidos en ningún momento sean inferiores a los establecidos en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 4117 RDD 2419, de fecha 13 de abril de 2016, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A." que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", en el sentido de establecer que: a) no será obligación, para efectos de la demarcación horizontal, el uso de la pintura termoplástica exigida originalmente en el contrato de concesión, pudiendo la Sociedad Concesionaria utilizar pintura acrílica para dichos efectos, siempre y cuando los estándares funcionales ofrecidos, en ningún momento, sean inferiores a los establecidos en las Bases de Licitación del contrato de concesión; y b) el monto por concepto de ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria producto de la modificación señalada en el literal a) precedente, se fija en las cantidades de UF 20.068,20, por concepto de inversión, y de UF 1.790,75 anual, por concepto de mantenimiento, las cuales servirán como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que deriven de modificaciones que pudiera disponer el MOP en virtud del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos y condiciones señalados en el oficio citado precedentemente, y ratificar que la modificación informada no le generará perjuicios que deban ser compensados por el MOP.

- Que mediante carta GG-IF-4103-16, de fecha 14 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4117 RDD 2419, de fecha 13 de abril de 2016, según las condiciones y términos ahí señalados, y ratificó que la modificación informada no le generará perjuicios que deban ser compensados por el MOP, renunciando con ello a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación a estas materias, en contra del Ministerio de Obras Públicas.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 4118 CCDC 324, de fecha 28 de abril de 2016, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones, plazos y términos indicados en su oficio Ord. N° 4117 RDD 2419 y aceptados por la Sociedad Concesionaria en su carta GG-IF-4103-16, de fecha 14 de abril de 2016, recomendando en consecuencia la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso, y que dicen relación con que ello permitiría que no se realizaran inversiones que, a la luz de las revisiones y análisis efectuados, podrían resultar innecesarias, en atención a que la modificación de la citada obligación no representará una merma en los estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, toda vez que la propuesta de la Sociedad Concesionaria mantiene los estándares técnicos de operación atribuibles a la demarcación establecidos en el Volumen 6 del Manual de Carreteras para demarcación de alto tráfico, y por el contrario, permitirá el uso de un material que requiere menores trabajos de mantención al no requerir fresado previo al repintado de las calzadas, disminuyendo de esta manera los tiempos de cortes o angostamientos de las calzadas debido a dichas mantenciones. Lo anterior, además, generará un ahorro importante de recursos que podrán ser reinvertidos en el contrato de concesión en inversiones que pudiera disponer el MOP en virtud del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas. Las razones de urgencia dicen relación con que, de implementarse la modificación antes señalada, ésta debía realizarse en forma previa a la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras, de manera de no comprometer los plazos previstos para dicho hito.

- Que mediante oficio Ord. N° 91, de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución pertinente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4118 CCDC 324, de fecha 28 de abril de 2016.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.689, de fecha 12 de mayo de 2016, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", en el sentido que: a) no será obligación, para efectos de la demarcación horizontal, el uso de la pintura termoplástica exigida originalmente en el contrato de concesión, pudiendo la Sociedad Concesionaria utilizar pintura acrílica para dichos efectos, siempre y cuando los estándares funcionales ofrecidos en ningún momento sean inferiores a los establecidos en las Bases de Licitación del contrato de concesión; y b) el monto por concepto de ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria producto de la modificación señalada en el literal a) precedente, se fijó en las cantidades de UF 20.068,20, por concepto de inversión, y de UF 1.790,75 anual, por concepto de mantenimiento, las cuales servirán como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que deriven de modificaciones que pudiera disponer el MOP en virtud del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en la resolución DGOP (exenta) N° 1.689, de fecha 12 de mayo de 2016.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique", en el sentido que, para efectos de la demarcación horizontal que debe realizar la Sociedad Concesionaria en la vía concesionada y en los caminos transversales que son afectados de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión, no será obligación el uso de la pintura termoplástica exigida en los Estudios Referenciales que forman parte del contrato de concesión, pudiendo la Sociedad Concesionaria utilizar pintura acrílica para tales efectos, siempre y cuando los estándares funcionales ofrecidos por la pintura utilizada, en ningún momento, sean inferiores a los establecidos en el Manual de Carreteras conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación.

2. Establécese que, como resultado de la modificación dispuesta en el N° 1 precedente, se genera un ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria por concepto de inversión, el cual se fija en la cantidad única y total de UF 20.068,20 (veinte mil sesenta y ocho coma veinte Unidades de Fomento), conforme al detalle que se adjunta en la carta GG-IF-4097A-16, de fecha 21 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria, aprobado y validado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4115 CCDC 322, de fecha 30 de marzo de 2016.

3. Establécese que, como resultado de la modificación dispuesta en el N° 1 anteprecedente, se genera un ahorro de costos para la Sociedad Concesionaria por concepto de mantenimiento de la demarcación horizontal, el cual se fija en la cantidad anual de UF 1.790,75 (mil setecientos noventa coma setenta y cinco Unidades de Fomento), conforme al detalle que se adjunta en la carta GG IF-4097A-16, de fecha 21 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria, aprobado y validado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 4115 CCDC 322, de fecha 30 de marzo de 2016.

4. Establécese que los montos fijados en los N° 2 y N° 3 precedentes, podrán servir como compensación del MOP a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios que se deriven de modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que pudiere disponer el MOP de acuerdo a las normas que establece la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, lo que será materia de uno o más actos administrativos futuros.

Para tales efectos, los montos fijados en los N° 2 y N° 3 precedentes, serán actualizados, a partir del día 14 de junio de 2016, fecha de la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 1.689, a la misma tasa de interés a la que se actualicen las inversiones que se compensen con éstos.

5. Establécese que si, transcurridos 60 meses desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, aún existiere un saldo a favor del MOP producto de lo establecido en los N° 2 a N° 4 del presente decreto supremo, el saldo remanente que existiere deberá ser pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP.



Para tales efectos, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento del plazo antes señalado, el Inspector Fiscal certificará el monto que deberá ser pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de saldo remanente. El monto certificado por el Inspector Fiscal será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP en el plazo de 60 días hábiles contado desde que el Inspector Fiscal certifique el monto efectivamente a pagar por la Sociedad Concesionaria, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

6. Déjase constancia que, según consta en su carta GG-IF-4103-16, de fecha 14 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, no le generarán perjuicios que deban ser compensados por el MOP, renunciando con ello a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación a estas materias, en contra del Ministerio de Obras Públicas.

7. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

**J.- DECRETO MOP N°1.192 EXENTO, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2016.- MODIFICA EL DECRETO N°1.555, DE 2002, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2016 el decreto arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se cita: Decreto N° 1.555, de 2002, del Ministerio de Obras Públicas; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos; decretos N° 19 de 2001 y N° 96 de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N°1.555 de 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a las comunas de Los Ángeles y Tomé; con la finalidad de interconectar los tramos urbanos de diversas rutas y dar continuidad a la Red Vial Estructurante del país.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas. A su vez, el artículo N° 25 del mismo cuerpo legal señala que los caminos públicos nacionales son, entre otros, los calificados como tales por el Presidente de la República.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV "Ministerio de Obras Públicas" del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícase el decreto N° 1.555 del 16 de septiembre del año 2002, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1. 1 Agrégase en el numeral 2°, lo siguiente:

- Ruta Q-105, Cruce Ruta 177 (Los Ángeles) - Santa Clara - Cruce Q-119 (Salto del Laja).
- Ruta Q-119, Cruce Ruta 5 (Chillancito) - Salto del Laja - Cruce Ruta 5 (Lima).
- Ruta Q-129, Cruce Ruta 5 (Paso Superior) - Cruce Q-119 (El Pinar).
- Ruta Q-351, Cruce Q-105 (Los Ángeles) - Cruce N-589-Q (Cerro Colorado).

1. 2 Agrégase en numeral 5°, lo siguiente:

### **TOMÉ**

• El sistema vial que interconecta la Ruta O-274 con las rutas O-14 y O-250, a través de Enrique Molina, Vicente Palacios, Daniel Vera, Bilbao, Juan Antonio Ríos, Daniel Vera y Camino de Vegas de Itata.

2. Téngase presente que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el Dictamen N°5.207 de 2001, entre otros.

### **K.- DECRETO MOP N°1.351 EXENTO, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DEJA SIN EFECTO DECRETO N°15, DE 2016, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y FIJA ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL CARGO DE SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Noviembre del año 2016 el decreto arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se cita: Lo dispuesto en el artículo 35 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo, en especial, sus artículos 4°, 79, 80 y 81; el DFL N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el DFL N° 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y la resolución N°1.600, de 2008, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

2.- En el Considerando se expresa: Que, por razones de un mejor ordenamiento administrativo y a fin de mantener la continuidad de la función pública, es necesario en caso de ausencia o impedimento de cualquier tipo del Subsecretario de Obras Públicas, establecer un orden de subrogación.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1°.- Déjase sin efecto, a contar del 21 de noviembre de 2016, el decreto exento N° 15, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas.

2°.- Fíjase a contar del 21 de noviembre de 2016, la calidad de primer Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas, al Sr.(a) Director General de Obras Públicas Titular de la Planta de la Dirección General de Obras Públicas, con residencia en Santiago.

3°.- Fíjase, a contar del 21 de noviembre de 2016, la calidad de segundo Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas, al Sr.(a) Director General de Aguas Titular de la Planta de la Dirección General de Aguas, con residencia en Santiago.

4°.- Fíjase, a contar del 21 de noviembre de 2016, la calidad de tercer Subrogante del Subsecretario de Obras Públicas, al Sr.(a) Director Nacional de Vialidad, Titular de la Planta de la Dirección Nacional de Vialidad, con residencia en Santiago.

**L.- DECRETO SUPREMO N°138, DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DESIGNA A MIEMBROS TITULARES Y ALTERNOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD BINACIONAL DEL PROYECTO “TÚNEL INTERNACIONAL PASO DE AGUA NEGRA” (EBITAN).**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se cita:

- 1.- Los artículos 32, N° 6 y 15; y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.
- 2.- El Tratado de Maipú de Integración y Cooperación y sus Protocolos Complementarios (en adelante el I Protocolo), suscritos entre la República de Chile y Argentina, con fecha 30 de octubre de 2009, promulgados mediante decreto supremo N° 1, de 2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicados en el Diario Oficial el 2 de marzo de 2010.
- 3.- El II Protocolo Complementario al Tratado de Maipú, suscrito entre Chile y Argentina el 23 de diciembre de 2014, promulgado mediante decreto supremo N° 112, de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 21 de noviembre de 2015 (en adelante el II Protocolo).
- 4.- El Reglamento General de la Ebitan, aprobado por dicha entidad el 9 de junio de 2016 (en adelante el Reglamento).

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que, por los Acuerdos antes reseñados los Gobiernos de Chile y Argentina crearon la Entidad Binacional para la ejecución del proyecto "Túnel Internacional Paso de Agua Negra" (en adelante Ebitan), la que posee personalidad jurídica internacional.
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del I Protocolo, la Ebitan estará integrada, al menos, por seis miembros, tres de ellos designados por la República Argentina, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y del Gobierno de la Provincia de San Juan; y tres designados por la República de Chile, uno a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y dos por el Ministerio de Obras Públicas; agregando en su párrafo segundo, en lo pertinente, que: "La Entidad Binacional podrá incorporar a nuevos miembros por consenso".
- 3.- Que, sobre la base de lo previsto en el citado párrafo segundo del Artículo II del mencionado I Protocolo, como así también en lo establecido en la primera parte del citado Artículo, se convino, por consenso, por la Ebitan que los integrantes del Consejo de Administración fueran ocho miembros titulares y ocho alternos, quedando así plasmado en el Reglamento.
- 4.- Que, el Artículo 5° del Reglamento, al referirse a los Integrantes del Consejo de Administración, señala que este órgano de la Ebitan estará integrado por ocho (8) miembros, cuatro (4) de ellos designados por la República Argentina y cuatro (4) designados por la República de Chile, agregando que: "Por cada miembro titular hay un miembro alterno, quien reemplaza al titular en caso de ausencia o incapacidad con todos los derechos de éste. Puede asimismo acompañar al titular en las reuniones del Consejo de Administración, teniendo en tales casos solo derecho a voz y no a voto".
- 5.- Que, en conformidad a lo antes señalado y a lo dispuesto en el Artículo 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, este Acto Administrativo debe ser considerado como una medida que el Presidente de la República adopta para el cumplimiento de un Tratado en vigor.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Desígnase como miembros del Consejo de Administración de la Entidad Binacional para el Proyecto Túnel Internacional Paso de Agua Negra (Ebitan), a los siguientes funcionarios en representación de los Ministerios y Gobierno Regional que se indican:

**Ministerio de Relaciones Exteriores:**

- 1.- Señor Anselmo Pommés Sermini, RUN N° 5.479.468-1, como titular.
- 2.- Señor Enrique Poblete Guerra, RUN N° 5.311.268-4, como alterno.

**Ministerio de Obras Públicas:**

- 1.- Señor Enrique Eduardo Álvarez Jaque, RUN N° 13.257.967-9, como titular.
- 2.- Señor José Rigoberto García González, RUN N° 5.560.112-7, como titular.
- 3.- Señor Cristián Rodrigo Manríquez Sandoval, RUN N° 11.808.935-9, como alterno.
- 4.- Señor José Miguel Ortega Julio, RUN N° 6.737.405-3, como alterno.

**Gobierno Regional de Coquimbo:**

- 1.- Señor José Manuel Peralta León, RUN N° 10.698.758-0, como titular.
- 2.- Señor Luis Rojas Hidalgo, RUN N° 10.672.848-8, como alterno.

**M.- DECRETO SUPREMO N°1.098, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- AUTORIZA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO EXTERNO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) HASTA POR UN US\$100.000.000.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título, y estará destinado a financiar parcialmente el “Programa de Apoyo a la Agenda de Probidad y Transparencia de Chile II”.

**N.- DECRETO N°312 EXENTO, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se cita: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 5.248, de 14 de septiembre de 2016, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región Metropolitana ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN METROPOLITANA**

**Ingenieros agrónomos:**

- Christian Rodrigo Fuentes Palacios.
- Leonardo Eugenio Cepeda Daza.
- César Orlando Bustos Parra.
- Tomás Pablo Díaz Van Schouwen.
- Álvaro Joaquín Moya Santos.
- Rodrigo Andrés Zenteno Ibaceta.
- Juan José Gutiérrez Aracena.

**Ñ.- DECRETO N°313 EXENTO, DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se cita: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 5.247, de 14 de septiembre de 2016, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región Metropolitana ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN METROPOLITANA**

**Arquitectos:**

- Alejandra Paz Ramírez Gutiérrez
- Valentina Virginia Gallardo Millán
- Cristian Jonathan Hernández Tobar
- Ricardo Francisco Providel Escobar
- Carlos Dietter Müller Ahumada
- Nicole Andrea Rodríguez Gourdet
- Katherinne Andrea Flores Padilla
- Carlos Enrique Soto Beltrán

**O.- DECRETO N°390 EXENTO, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se cita: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y N° 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Reservado N° 14, de 23 de octubre de 2016, del Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2.- En el Considerando se señala: Que el Intendente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

**Arquitectos:**

- Álvaro Hernán Berríos San Martín.
- Andrés Javier Tobar Beluzan.
- Cecilia María Carrasco Verdugo.
- Guillermo Andrés López Bravo.
- Ricardo Andrés Vidal Crisóstomo.
- Alexander Theodor Boye Trenit.

**P.- DECRETO SUPREMO N°287, DE 17 DE OCTUBRE DE 2016.- DESIGNA A DON CÉSAR ARMANDO MILLAHUEIQUE BASTÍAS, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DE ESCRITORES DE CHILE ANTE EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

**Q.- DECRETO SUPREMO N°290, DE 28 DE OCTUBRE DE 2016.- FIJA LÍMITES DEL MONUMENTO HISTÓRICO “FUERTE DE TUCAPEL”, UBICADO EN LA COMUNA DE CAÑETE, PROVINCIA DE ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO, DECLARADO COMO TAL, MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N°2.373, DE 1963, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2016, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

**R.- DECRETO SUPREMO N°293, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DESIGNA A DON CARLOS GASTÓN FERNÁNDEZ MONTERO COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CHILENA DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA ANTE EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

**S.- DECRETO SUPREMO N°294, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.- DECLÁRANSE MONUMENTOS NACIONALES EN LA CATEGORÍA DE MONUMENTO HISTÓRICO A LAS IGLESIAS DE “SAN SANTIAGO APÓSTOL DE AIRO”, “VIRGEN DEL ROSARIO DE COSAPILLA”, “VIRGEN DEL CARMEN DE TACORA”, “SAN ANTONIO DE PADUA DE SUCUNA”, “VIRGEN DE LOS REMEDIOS DE TIMALCHACA” Y “SANTA ROSA DE LIMA DE CAQUENA”, UBICADAS EN LAS COMUNAS DE GENERAL LAGOS, CAMARONES, PUTRE, PROVINCIAS DE ARICA Y DE PARINACOTA, REGIÓN DE ARICA Y DE PARINACOTA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2016, el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

**T.- DECRETO SUPREMO N°75, DE 8 DE JULIO DE 2016.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°176, DE 2006, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título en orden a modificar los requisitos que deben cumplir los sistemas de retención infantil para menores de edad que viajen en los asientos traseros de vehículos livianos, para adecuar sus conceptos y exigencias a lo dispuesto en la Ley N°20.904.

**U.- DECRETO SUPREMO N°111, DE 22 DE AGOSTO DE 2016.- MODIFICA NÓMINA DE CRUCES FERROVIARIOS PÚBLICOS A NIVEL CONTENIDA EN EL DECRETO N°500, DE 1962, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, ACTUALIZADA POR EL DECRETO N°252, DE 1994, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Noviembre del año 2016 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

**V.- RESOLUCIÓN N°542 EXENTA, DE 18 DE OCTUBRE DE 2016.- PRORROGA RESOLUCIÓN N°240 EXENTA, DE 2016, QUE PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN VÍAS Y TRAMO QUE SEÑALA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la III Región de Atacama, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se cita: Lo dispuesto en la Ley N° 18.059; en los artículos 107° y 113° del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito; las resoluciones N° 59 de 1985 y N°39 de 1992, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; resolución exenta N° 240, de fecha 8 de abril de 2016; resolución exenta N° 394, de fecha 21 de julio de 2016; resolución exenta N° 510, de fecha 26 de septiembre de 2016; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la solicitud mediante correo electrónico de la empresa Bitumix S.A., de fecha 13 de octubre de 2016; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2016, 21 de julio de 2016 y 26 de septiembre de 2016, mediante resolución exenta N° 240, 394 y 510 respectivamente, citada en Vistos, esta Secretaría Regional Ministerial prohibió la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en media calzada hasta el 31 de octubre de 2016, a fin de que la empresa Bitumix S.A. ejecute las obras de mantención vial, en las siguientes rutas:

Ruta	Tramo (km a km)
Ruta 5	785,000 - 810,000
C-391	0,00 - 13,9
C-411	0,00 - 25,00
C-453	0,00 - 25,00
C-35	0,00 - 86,00

2. Que, con fecha 13 de octubre de 2016 mediante correo electrónico la empresa Bitumix S.A. ha informado a esta Secretaría Regional, la extensión de los trabajos en media calzada de la comuna de Copiapó, obras que requieren mantener el cierre temporal de la vía indicada en el recuadro del considerando anterior, solicitando prorrogar la prohibición de circulación para vehículos motorizados en dichas vías, hasta el día 30 de noviembre de 2016.

3. Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer las medidas de gestión de tránsito necesarias para disminuir el impacto en el tránsito vehicular.

4. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prorróguese hasta el 30 de noviembre de 2016, la prohibición de circulación de vehículos motorizados en los términos indicados en la resolución exenta N° 240 de fecha 8 de abril de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama. En consecuencia modifíquese la citada resolución exenta N° 240, en el sentido de substituir donde dice "31 de octubre" por "30 de noviembre de 2016".

2. En lo no modificado, rige plenamente la resolución exenta N° 240, de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama.

**W.- RESOLUCIÓN N°5.876 EXENTA, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2016.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°2.068 EXENTA, DE 2016, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA, EN EL SENTIDO QUE SE INDICA.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la XIII Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se cita: La ley N° 18.059; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del mismo origen, y sus modificaciones posteriores; resolución exenta N° 2.068, de 29 de abril de 2016, de Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana; **Ord. N° 820, de 28 de octubre de 2016, de Inspección Fiscal de contrato de concesión Acceso Nor-oriente a Santiago**; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la Republica, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1.- Que, mediante resolución exenta N° 2.068, de 29 de abril de 2016, de esta Secretaría Regional, citada en Vistos, en el marco de obras de "**Construcción de Segundo Túnel Chamisero II**", se dispuso prohibición de circulación de vehículos motorizados entre el kilómetro 5,2 y el 8,1, en Ruta N° 77, Acceso Nororiente a Santiago (Autopista Nororiente), desde 2 de mayo de 2016 hasta 27 de junio de 2017, en horarios de 10:00 a 11:00 hrs. y 16:00 a 17:00 hrs.



2.- Que, mediante **Ord. 820, de 28 de octubre de 2016, de Inspección Fiscal de contrato de concesión Acceso Nor-Oriente a Santiago**, se informa que sociedad concesionaria Autopista Nororiente S.A ha propuesto diversas, medidas de optimización del proceso constructivo, siendo aceptadas por dicha inspección las consistentes en la reducción en 30 minutos de los períodos actuales de corte de tránsito, en la incorporación de un tercer corte en horario de 20:30 a 21:00 horas y, la modificación del punto de retención, que ahora se ubicaría en kilómetro 8+200.

3.- Que, no se divisa inconveniente alguno en acceder a los cambios requeridos por la inspección fiscal, conforme lo que se dispondrá en lo resolutivo del presente acto.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución exenta N° 2.068, de 29 de abril de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en el sentido de sustituir su Resuelvo 1.- por el siguiente:

"Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, entre kilómetro 5,2 y 8,2 de Ruta N° 77, Acceso Nororiente a Santiago (Autopista Nororiente), desde 2 de mayo de 2016 al 27 de junio de 2017, en horarios de 10:00 a 10:30 hrs.; 16:00 a 16:30 hrs. y, 20:30 a 21:00 hrs."

2.- En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, continuará vigente la resolución exenta N° 2.068, de 29 de abril de 2016, de esta Secretaría Regional.

3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**X.- RESOLUCIÓN N°62, DE 15 DE JUNIO DE 2016.- MODIFICA CAPÍTULOS III Y IV DE LA RESOLUCIÓN N°16, DE 2015, DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA LA NORMATIVA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACIÓN.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Noviembre del año 2016 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

**Y.- RESOLUCIÓN N°4.119 EXENTA, DE 7 DE OCTUBRE DE 2016.- FIJA DÍA PARA LEVANTAMIENTO DE CENSO 2017.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Noviembre del año 2016 la citada resolución del Instituto Nacional de Estadísticas, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuyo texto trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se cita: Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° letra c), 3°, 4° letra b), 18, 19, 43 y 45 de la ley N°17.374; que fija texto refundido, coordinado y actualizado del DFL. N° 313, de 1960, que aprobara la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el decreto supremo N° 281, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a doña Ximena Clark Núñez como Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; en el decreto N° 104, de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que dispone el Levantamiento de Censo abreviado 2017; en el decreto N° 31, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento de Censo abreviado 2017; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se señala:

1° Que, la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas, encarga a este Servicio la realización de los Censos Oficiales de la República, señalando en su artículo 43 que la fecha del censo será determinada por resolución del Director del Instituto Nacional de Estadísticas.

2° Que, mediante decreto supremo N° 104, de 23 de julio de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en el Visto, se ordenó el levantamiento de un censo para el año 2017, el que dará a conocer los cambios en la composición demográfica del país, así como atender a las demandas de información oficial, facultándose en su artículo 1 a la Directora Nacional del Instituto de Estadísticas para fijar el día de la realización del censo, mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Fíjase el día **19 de abril de 2017** para el levantamiento del Censo 2017 en todo el territorio del país.

KML/kml  
División Función Legal – Fiscalía MOP  
Santiago, 6 de Diciembre del año 2016.-